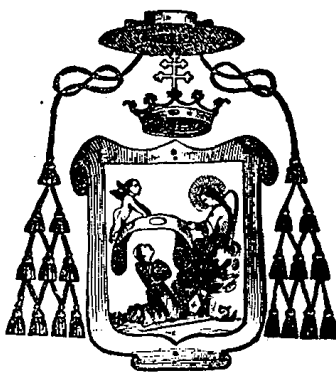


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

Este Boletín está dedicado á la circulación de las comunicaciones oficiales del Arzobispado, y demas que convenga al interés del Clero.



SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

VICARIA GENERAL ECLESIASTICA DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Circular.

El Sr. Gobernador eclesiástico del Arzobispado con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

«Con motivo del nuevo robo sacrilego perpetrado en la noche del 27 del mes anterior, en la parroquial de Valdeavellano, se hace preciso que V. S. recuerde á los párrocos de esa Vicaria general la vigilancia y precauciones que les estan muy especialmente recomendadas despues de la frecuencia con que se repiten estos atentados sacrilegos, en los que á la vez se viola la santidad de los templos y se priva á los mismos de los objetos mas preciosos del culto. Al efecto deberán ponerse de acuerdo segun les está ya prevenido, los Curas con los Alcaldes de los pueblos cuando así lo juzgaren necesario para que interviniendo de consuno ambas Autoridades la civil y la eclesiástica sean mejor guardados y mas eficazmente defendidos los tesoros de la Iglesia, y eviten así la responsabilidad á que en otro caso pudieran hacerse acreedores por su negligencia culpable.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín eclesiástico de este Arzobispado, para que llegue á noticia de los párrocos de esta Vicaría general, y lo cumplan con toda exactitud recordándoles al propio tiempo, el cumplimiento de la circular que tuve el honor de dirigirles por conducto de

los Arciprestes en el mes de Noviembre de 1856 siendo Gobernador del Arzobispado. Toledo 11 de Agosto de 1859.—Tomás Recio Escudero.

REGLAMENTO DE LAS UNIVERSIDADES.

TITULO II.

DE LA ENSEÑANZA.

(Conclusion.)

Art. 197. Cuando un alumno solicitare certificación de haber sido aprobado en un grado sin haber satisfecho los derechos correspondientes (á no habersele concedido hacerlo en plazos), se expresará en el documento esta circunstancia y la de que mientras no cumpla este requisito ningun efecto puede surtir el exámen.

Art. 198. Aprobado el graduando y satisfechos los derechos expresados en el art. 195, el Rector espedirá el título si el grado fuese de Bachiller, y si de Licenciado ó Doctor, remitirá al Gobierno el acta con la diligencia de la investidura y el papel que acredite el pago de los derechos, ó copia de la orden concediendo plazos para hacerlo, á fin de que espida el título la Autoridad competente.

Art. 199. En el título se expresará si el alumno ha obtenido la calificación de *sobresaliente* ó la de *aprobado*.

Art. 200. Los títulos se entregarán á los interesados bajo recibo en la Secretaría de la Universidad, á no ser que prefieran que se remitan